



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1095/05

UNREGISTERED

Dolores, 01 de junio de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Resolución 1081-05 Muy Importante. Servicio de Recepción de Escritos Judiciales en los Juzgados de Paz con destino a los órganos de los fueros Civil y Comercial, Laboral, de Familia y Contencioso Administrativo ubicados en la cabecera Departamental ”.-

RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La Plata, 26 de mayo de 2005.-

VISTO: La experiencia recogida del funcionamiento de Mesas receptoras de escritos y otras piezas judiciales en las cabeceras de diez Departamentos Judiciales y la prueba piloto implementada para la recepción de escritos en la Justicia de Paz con destino a las cabeceras departamentales en los Juzgados de Paz de Chascomús, De la Costa, General Lavalle, General Madariaga, Pinamar, Villa Gesell y Colón por Res. 3020/99, y

CONSIDERANDO: Que este último servicio debió implementarse por restricciones presupuestarias.

Que de los análisis efectuados en su oportunidad se desprende, que la recepción de escritos en los Juzgados de Paz redundó en una mejor calidad del servicio de justicia, implementado para los profesionales que deben recorrer importantes distancias para diligenciar escritos, con el consiguiente costo y tiempo que demandan dichos trámites.

Que dicho servicio puede reanudarse y extenderse a los Juzgados de Paz de otros Departamentos Judiciales, como asimismo implementarse un servicio análogo desde las cabeceras departamentales con destino a los Juzgados de Paz de la jurisdicción.

Que por otra parte corresponde la inclusión del fuero en lo Contencioso Administrativo, siempre con carácter optativo para los profesionales.

Que como consecuencia deviene necesario modificar los textos de los Reglamentos aprobados por Resoluciones de este Tribunal N° 1293/99 y N° 3020/99.

Que a los efectos de la implementación del servicio, corresponde delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la eventual fecha de inicio para la recepción de escritos judiciales, en cada uno de los Juzgados de Paz de la Provincia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Autorizar la implementación del servicio de recepción de escritos judiciales en los Juzgados de Paz con destino a los órganos de los fueros civil y comercial, laboral, de familia y contencioso administrativo ubicados en la cabecera departamental, conforme el reglamento obrante en el Anexo I de la Resolución N° 3020/99, con las modificaciones incluidas en la presente.

Artículo 2°: Reformar el artículo 1° de la Resolución SC N° 1293/99, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: Las Mesas receptoras de escritos judiciales recibirán escritos, cédulas, oficios y otras piezas judiciales que tengan como destino las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de los Tribunales del Trabajo y de Familia y de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo, Cámaras Civiles y Comerciales y Cámaras en lo Contencioso Administrativo con asiento en el mismo departamento judicial. Asimismo se recepcionarán escritos con destino a los Juzgados de Paz de la Jurisdicción que tengan habilitado un servicio análogo con dirección a la cabecera departamental. Este servicio será de uso facultativo por las partes, profesionales y auxiliares de la justicia, quienes podrán optar por efectuar la presentación ante el correspondiente organismo de trámite”.

Artículo 3°: Modificar el texto del reglamento (Anexo I de la Resolución N° 3020/99) cuyo artículo 1° quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1: “En las Mesas de Entrada se recepcionarán escritos, cédulas, oficios y otras piezas judiciales que tengan como destino las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tribunales de Familia, del Trabajo, Juzgados y Cámaras en lo Contencioso Administrativo y Cámaras Civiles y Comerciales con jurisdicción sobre el Partido asiento del respectivo Juzgado de Paz. En el caso de los destinados a las Cámaras en lo Contencioso Administrativo, únicamente se recepcionarán cuando éstas tengan su asiento en el mismo Departamento Judicial que el órgano receptor. Este servicio será de uso facultativo para las partes, profesionales y auxiliares de la justicia quienes podrán optar por efectuar la presentación ante el correspondiente organismo de trámite.”

Artículo 4°: Incorporar como artículo 13 del Reglamento (anexo I de la Res. SC N° 3020/99) el siguiente:

Artículo 13: “A los efectos de la recepción de escritos con destino a los Juzgados de Paz por parte de las Mesas Receptoras de Escritos ubicadas en las cabeceras departamentales, será de aplicación el procedimiento establecido en los arts. 5, 6, 7, 8, 10, 11 y 12 de este Reglamento”.

Artículo 5°: Delegar en la Presidencia del Tribunal la determinación de la fecha de inicio para la recepción de escritos judiciales, en cada uno de los Juzgados de Paz de la Provincia.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese a los Juzgados de Paz, a la Dirección General de Receptorías de Expedientes, Archivos, Mandamientos y Notificaciones, a las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y en lo Contencioso Administrativo, para su difusión a los órganos de primera instancia y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires para su difusión entre los Colegios departamentales y Asociaciones de Abogados.

HECTOR NEGRI
DANIEL FERNANDO SORIA
HILDA KOGAN

FRANCISCO HECTOR RONCORONI
JUAN CARLOS HITTERS
EDUARDO NESTOR DE LAZZARI

Néstor Trabuco - Prosecretario

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-